



BANDO DE ALCALDÍA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y el procedimiento sancionador en esa norma contenido, se dicta el presente Bando de Alcaldía recordatorio de dichas normas, así como de los Reglamentos que las desarrollan, además de lo establecido en la Ordenanza Municipal de Circulación de esta Ciudad:

PRIMERO.- La velocidad máxima autorizada en vías urbanas se establece en 50 Km/h con carácter general, limitándose a 40 km/h para ciclomotores, de acuerdo con lo recogido en el artículo 10 de la Ordenanza de Circulación (BOP nº 113 de 18 de mayo de 2000) y en los artículos 46 y 50 del Reglamento General de Circulación, Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre. Con independencia de los citados límites, los conductores adoptarán medidas de precaución aminorando la velocidad de sus vehículos en los supuestos legalmente establecidos y especialmente:

- En las vías en las que los peatones compartan la calzada con los vehículos o sea una zona peatonal mixta.
- En las zonas con gran afluencia de peatones.

Dependiendo de la velocidad, las infracciones podrán ser calificadas como graves o muy graves y sancionadas con multa de 100 € a 600 € y la pérdida de entre 2 y 6 puntos del permiso o licencia de conducción.

SEGUNDO.- Queda expresamente prohibido, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal de Circulación y en los artículos 3, 20 y 55 del Reglamento General de Circulación:

- Entablar competiciones de velocidad en vías públicas.
- Conducir de forma temeraria o negligente.
- A los conductores de motocicletas o ciclomotores, arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada.
- Conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas con tasas superiores a las reglamentariamente establecidas.

Las infracciones podrán ser calificadas como graves o muy graves y sancionadas con multa de 200 € a 500 € y la pérdida de hasta 6 puntos del permiso o licencia de conducción.



TERCERO.- En aplicación de lo estipulado en los artículos 47 y 71 de la Ordenanza Municipal de Circulación y en los artículos 7, 118 y 121 del Reglamento General de Circulación, los ciclomotores y motocicletas en ningún caso, podrán producir ruidos que sobrepasen los límites reglamentariamente establecidos, ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias análogas, además de no poder circular por zonas peatonalizadas, aceras, andenes y paseos.

Las infracciones podrán ser calificadas como graves y sancionadas con multa de 200 € y la pérdida de hasta 3 puntos del permiso o licencia de conducción en el supuesto de no usar el casco obligatorio.

CUARTO.- Tanto el artículo 72 de la Ordenanza Municipal de Circulación como los artículos 1 del Reglamento General de Circulación y 66.1 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, estipulan que la circulación de vehículos exigirá que éstos obtengan previamente la correspondiente autorización administrativa o matrícula.

Se prohíbe la circulación de vehículos que no estén dotados de la citada autorización. Las infracciones podrán ser calificadas como graves o muy graves y sancionadas con multa de 200 € o 500 €.

QUINTO.- Cuando las características de una determinada zona lo justifique, se podrá establecer la prohibición total o parcial de la circulación y del estacionamiento de vehículos, con el fin de reservar a la circulación de peatones, en todas o alguna de las vías públicas comprendidas dentro de la zona mencionada conforme con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2005, de 30 de octubre.

Jerez de la Frontera, a 11 de abril de 2018

LA ALCALDESA



María del Carmen Sánchez Díaz